

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 123.

Entregados á los Recaudadores de contribuciones los recibos talonarios de suscripción á la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento* correspondientes al semestre actual, y debiendo quedar hechos efectivos en el momento de su presentación, recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia satisfagan el importe de los mismos, pues de lo contrario expediré á su costa comisiones de apremio.

Soria 14 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial durante el mes de Marzo.

Sesión del día 20.

Aprobación del acta anterior.

Quedó enterada de haber cobrado el Depositario 83 pesetas por los militares en el hospital de esta Ciudad y mes de Diciembre último.

Dispuso se proceda á formalizar la cuenta de la Imprenta del mes de Febrero último.

Examinados los pedidos hechos por las Directoras de los establecimientos benéficos para el mes de Abril, fueron aprobados.

No habiendo remitido los balances del mes de Febrero á pesar de haber sido conminados los Ayuntamientos de Cigudosa, Ciria, Cuevas de Ayllón, Radona y Vadillo, acordó se participe al señor Gobernador para que sirva disponer la exacción de la referida multa.

Acordó se pasen al Sr. Gobernador las cuentas municipales de 1886-87 de Valdanzó, Uceros, Talveila, Vadillo, Tarancueña y Torremocha, á fin de que ordene se subsanen los reparos que contienen.

Tambien dispuso se pasen al Sr. Gobernador las cuentas del Ayuntamiento de Abión, correspon-

dientes á los años de 1875-76 al 80 á 81, y las de Duruelo de 1875-76, 76-77 y 77 á 78.

Dispuso se facilite á D. Isidro Martin, Director de la cárcel, 62 pesetas 50 céntimos por la gratificación concedida por la Diputación, correspondiente al tercer trimestre.

Acordó se una al correspondiente libramiento la cuenta de la cárcel correccional del mes de Febrero, y se someta á la aprobación de la Excelentísima Diputación.

Sesión del día 22.

Aprobación del acta anterior.

Dispuso que el servicio de talla en el reemplazo actual se preste por sargentos, y para el reconocimiento de mozos autorizó al Sr. Vicepresidente para que designe diariamente los profesores médicos que han de actuar.

Acordó tenga ingreso en el hospicio del Burgo el anciano Marcelino Gonzalo, vecino de esta ciudad.

Visto el traslado que dá el Sr. Gobernador á un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación pidiendo datos de los recursos resueltos por esta Corporación sobre listas electorales del presente año, sobre las que no se haya entablado alzada para ante la Audiencia, acordó se conteste no existir ninguno.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Almajano para la limpia y apertura de acequias, acordó proponer su aprobación, siempre que se modifiquen algunas de las condiciones del pliego redactado por los peritos.

Vista la comunicación del Alcalde de Cueva de Agreda, manifestando que el estanquero se niega á dar recibo de los efectos timbrados que se sacan para material de Secretaría, acordó se le manifieste que si se niega acuda en queja al Sr. Delegado de Hacienda.

Acordó se abonen al Sr. Arquitecto 300 pesetas de honorarios por los meses que dicha plaza estuvo sin proveer.

Vista la certificación expedida por el Arquitecto sobre las obras que van ejecutas en la iglesia del hospital de Santa Isabel, acordó pase á Contaduría á fin de que si la encuentra conforme con las condiciones del remate, proponga se expida el oportuno libramiento de las 616'15 pesetas.

Dispuso se dé traslado al Alcalde de Lumias del oficio del Teniente Alcalde del distrito de la Universidad de Madrid, manifestando estar incluido en el alistamiento de dicha villa y distrito el mozo Aniceto Martinez.

Quedó enterada de la Real orden aprobando el acuerdo de esta Corporación que declaró sorteable á Justo Andrés, del alistamiento de Velilla de San Estéban, y 2.º reemplazo de 1885.

Dispuso se pase á la Comisión especial de presupuestos la comunicación de la Directora del hospicio de esta ciudad llamando la atención sobre la necesidad de aumentar una hermana que se encargue de la portería.

Señaló los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros que hagan durante el mes á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Sesión del día 27.

Aprobación del acta anterior.

Dispuso se ordene al Sr. Arquitecto que pase á Almazán á formar el proyecto, plano y presupuesto para la reparación de la cárcel de partido.

Aprobó la distribución de fondos para el mes de Abril.

Acordó llamar la atención del Sr. Gobernador para que exija á los Ayuntamientos de Cigudosa y Ciria la multa que se les impuso por no haber remitido el balance del mes de Febrero último.

Enterada de la comunicación del Alcalde del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad sobre la venta de materiales y solares de las casas números 11 y 13 de la calle de Santa María, pertenecientes á censos del hospicio de esta capital, acordó prestarle su conformidad.

Dispuso se remitan al Sr. Gobernador á fin de que por los cuentadantes se subsanen los reparos que contienen las cuentas de Abión de los años 1881-82 á 1885-86, las de Aldealseñor de 1884-85 y las de 1886-87 de Valdenebro, Valdemalque, Velilla de San Estéban, Villálvaro y Aguaviva.

También acordó se remita á la referida autoridad la cuenta correspondiente al año económico de 1886-87, á fin de que devuelva al Alcalde de Acijos por no estar ajustada á las disposiciones vigentes.

Igualmente acordó remitir con informe favorable á la misma autoridad las cuentas rendidas por los Ayuntamientos de Alpanseque, Aguilar de Montuenga y Almaluez, correspondientes al año 1886-87.

Acordó se abonen á D. Domingo Barreiro, maestro interino del hospicio de esta ciudad los haberes que tiene devengados.

Sesión del día 29.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Acordó enargar al Sr. Arquitecto proceda al examen del anteproyecto formulado por su antecesor para la construcción de la nueva cárcel correccional y de Audiencia, informando lo que considere procedente.

Dispuso se abone á Victoriano Blanco la cuenta de unas ligeras obras para habilitar el local donde han de guardarse los granos procedentes de rentas y censos, poner un asta para la bandera y arreglar un sillón, importante 14 pesetas.

Acordó se diga al Sr. Gobernador tenga á bien reclamar las actas de la última elección parcial de un Diputado provincial á los pueblos de Aguilar de Montuenga, Almaluez, Baraona, Benamira, Conquezueta y Judes.

Quedó enterada de una carta del Senador don Pablo Fuenmayor, ofreciendo gestionar se expida la correspondiente orden para que el Estado se incaute de la carretera de San Esteban de Gormaz á la provincia de Segovia.

También lo quedó de la copia que remite el Diputado Sr. Hernandez Prieta de un oficio que ha pasado al Congreso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestando que tendrá muy en cuenta las observaciones hechas por dicho Sr. Diputado cuando llegue el momento de reformar la legislación penal de montes.

2
PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mafz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ps. Cs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Agreda.....	15 30	8 50	9 50	»	0 64	0 60	1	0 28	0 80	1 40	»	1 75	0 06	0 06
Almazan.....	15 30	10 40	10 80	»	0 54	0 60	1 42	0 40	1	1 30	»	1 50	0 06	0 06
Burgo de Osma.....	15 31	8 11	8 11	»	0 95	0 58	0 96	0 20	0 99	1 22	»	1 75	0 08	0 08
Medinaceli.....	14 41	9 91	9 91	»	0 69	0 52	1 03	0 28	0 81	1 63	»	2 17	0 04	0 04
Soria.....	15 07	9 89	9	»	1 06	»	1 08	0 35	1	1 30	»	2	0 07	0 06
Totales.....	75 39	46 81	47 32	»	3 88	2 30	5 49	1 54	4 60	6 85	»	9 17	0 31	0 30
Precio medio general en la provincia.....	15 07	9 36	9 46	»	0 77	0 57	1 09	0 30	0 92	1 37	»	1 83	0 06	0 06

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pts. Cts.	
Trigo..	Precio máximo.....	15 31	Burgo de Osma.
	Idem mínimo.....	14 41	Medinaceli.
Cebada..	Idem máximo.....	10 40	Almazan.
	Idem mínimo.....	8 11	Agreda.

Soria, 7 de Agosto de 1889. =El Oficial de la Seccion de Fomento, Enrique Castillejo. =V.º B.º =El Gobernador interino, JUSTO SAINZ ALONSO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de la consulta que hizo á la misma la Delegación de Hacienda de esta provincia, proponiendo, de conformidad con la Administración de Contribuciones, las medidas que debían adoptarse á fin de salvar las dificultades surgidas para la adjudicación de fincas al Estado por débitos de contribuciones procedentes del primer convenio celebrado entre la Hacienda y el Banco de España.

Resultando que muchos de los expedientes que existen en la Administración provincial citada, relativos al servicio mencionado, adolecen de diversos defectos, careciendo unos del recibo del Registrador de la propiedad con el que se acredita la presentación por los Recaudadores del mandamiento de anotación preventiva de las fincas embargadas, constando en otros que dichos mandamientos fueron presentados solo á los liquidadores del Impuesto de Derechos reales, y no consignándose en muchos los linderos de las fincas embargadas, y si se ha hecho la anotación preventiva, ó causas que lo hayan impedido:

Resultando que el número considerable de los expedientes paralizados y pendientes por tanto de formalización, lo mismo en esta provincia que en las demás, y la necesidad de que con la adjudicación é incautación de las fincas procediese la Hacienda al inmediato cobro de lo que legitimamente le corresponde, inspiraron la propuesta de algunos preceptos que tendiesen á facilitar el término de operaciones interrumpidas ó aplazadas por entorpecimientos de índole varia: primero, para conseguir la inscripción á favor del Estado de las fincas que le han sido adjudicadas, facultando á las Administraciones provinciales de Contribuciones para expedir certificaciones análogas á las libradas por la Administración de Propiedades, que sirviesen de título suficiente á efecto de inscribir á favor del Estado en los Registros de la propiedad las fincas que no hayan pasado á persona distinta del deudor y de documento obligatorio para que expresen en caso negativo á quién y por qué título ha sido transmitida; segundo, para que si no pudiese tener efecto la inscripción, por hallarse inscrita la finca á favor

de otra persona por título universal, se obligue el heredero que hubiese aceptado lisa y llanamente la herencia, á satisfacer el total débito que dejó el causante á favor del Estado, ó se proceda al embargo de los bienes relictos por el testador, si la aceptación fué á beneficio de inventario; tercero, para que si el poseedor lo fuera á título singular y lucrativo, se le invite á satisfacer el débito ó á dejar la finca libre, entablado, en caso negativo, por la representación del Estado la demanda de reivindicación, de no cubrir la finca con exceso el principal y gastos; cuarto, para que al dueño de la finca por título oneroso, se le obligue al pago de la última anualidad anterior á la adquisición, y quinto, para que en todos los casos en que, después de verificadas las diligencias anteriormente expresadas, resulten débitos á favor del Estado, se depuren las responsabilidades que resulten contra los funcionarios culpables de que por mala fe ó negligencia no se haya perfeccionado en su día la ejecución, dirigiendo contra ellos el procedimiento para el reintegro del principal, gastos y costas é intereses de demora:

Considerando que es conveniente que la disposición que se adopte no se limite sólo á los expedientes de adjudicación de fincas, respectivos al primer convenio celebrado con el Banco, sino que sus efectos se hagan extensivos á los que hayan sido incoados durante los dos convenios y contengan infracciones de las instrucciones y reglamentos vigentes entonces:

Considerando que las reglas propuestas para corregir las dificultades de que se hace mérito no contrarían la letra, ni se oponen al espíritu de las disposiciones comprendidas en la legislación hipotecaria que hoy rige:

Considerando que, en efecto, el art. 22 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 dispone que las Autoridades que gubernativamente decreten la adjudicación á la Hacienda de bienes inmuebles en pago de deudas, procuren la inscripción de dominio á favor del Estado, mediante certificación comprensiva de la providencia y de las demás circunstancias necesarias para la inscripción, según el art. 9.º de la ley:

Considerando que si bien el art. 21 del expresado Real decreto exige que se haga anotar preventivamente el embargo causado, la circunstancia de no haberse hecho así, no es obstáculo para que

se inscriba la certificación, ya que no es de rigor que preceda la anotación, cuyo único objeto es asegurar contra tercero las resultas del expediente de apremio:

Considerando que puede, por tanto, prescindirse de la anotación preventiva y verificarse la inscripción de adjudicación, aunque el embargo no se hubiese anotado; pero es de conveniencia, para facilitar las operaciones del Registro que, á ser posible, se comprendan en una sola certificación todas las adjudicaciones hechas en cada Ayuntamiento.

Y considerando que tambien parece oportuno determinar con claridad lo que el Registrador ha de hacer, según que el inmueble esté inscrito á favor del deudor ó al de un tercero, ó no lo esté á nombre de persona alguna, previendo el caso que puede presentarse, y que á la vez la Hacienda debe tener en cuenta la eventualidad de que se cometan irregularidades en el procedimiento de apremio, ya con la designación de fincas imaginarias, ya con el embargo de una misma finca en varios expedientes, ya con la realización de otros abusos que hagan imposible el cobro íntegro del adeudado, y que para este fin debe reservarse siempre el Estado el derecho de ampliar los embargos á otras fincas de los deudores, y exigir en todo caso la responsabilidad que corresponda, cuando por aquel medio no pueda lograrse el reintegro total del débito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su nombre la Reina Regente del Reino, oídos los pareceres del Consejo de Estado, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección general de lo Contencioso é Intervención de la Administración del Estado, y aceptando lo que, de conformidad en lo fundamental con dichos dictámenes, ha propuesto V. I., se ha servido resolver que para la tramitación de todos los expedientes de adjudicación de fincas incoados durante los dos convenios celebrados entre la Hacienda y el Banco de España, comprensivos el primero de 1868-69 á 1875-76, y el segundo de 1876-77 á 1887-88, y cuya adjudicación é incautación definitiva no se ha realizado aun por el Estado, por falta de anotación preventiva de embargo ú omisión de otros datos para la inscripción del dominio á favor de la Hacienda en los Registros de la propiedad, se aplicarán las siguientes reglas:

1.º Las Administraciones de Contribuciones procederán á expedir certificado en que, con relación á los expedientes de apremio, se copie literal-

mente la providencia de adjudicación al Estado, y se exprese además el nombre y apellido del deudor y la naturaleza, situación y linderos de la finca, así como su cabida y los gravámenes á que estuviera afectada, si constaren. De no constar los linderos en el expediente respectivo, se completará éste para conseguir la debida expresión de aquéllos. Las adjudicaciones de fincas que radiquen en un mismo término municipal, podrán comprenderse en un solo certificado, aunque sean distintos los deudores y se refieran los débitos á diversos años económicos.

2.ª Los certificados se presentarán en el Registro de la propiedad respectivo, y tendrán la eficacia suficiente para producir la inscripción de la adjudicación, tanto respecto á los inmuebles inscritos á nombre del respectivo deudor, cuanto á los que no lo estén á nombre de persona alguna.

3.ª Si consta inscrito el inmueble á favor de persona distinta del deudor, deberá el Registrador denegar la inscripción y consignar al pie del certificado el nombre y apellido del que figura como dueño, el título mediante el cual lo adquirió y la fecha de la adquisición.

4.ª En caso de ser ésta anterior á la incoación del expediente de apremio, la Administración de Contribuciones citará personalmente, si hay términos hábiles para ello, y de no haberlos, por medio de edictos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, y fijados en los sitios públicos de la localidad en que radique el inmueble, á la persona que figure como dueño, para que, en el plazo de treinta días manifieste en aquella oficina si tiene algo que oponer á la inscripción solicitada, advirtiéndole que de no hacerlo así, se entenderá que consiente en que la misma se verifique.

5.ª Si no se deduce reclamación alguna contra la inscripción repetida, se presentará de nuevo en el Registro el certificado de adjudicación con otro en que conste aquel dato, y se inscribirá el inmueble á favor del Estado.

6.ª Si se dedujera reclamación y fuese desestimada se expedirá certificado en que se inserte la resolución, y así que cause estado, se presentará en el Registro con el otro certificado de adjudicación y se inscribirá ésta.

7.ª Cuando la fecha de la adquisición sea posterior á la que empezó el expediente de apremio, y aquella se hubiese verificado á título lucrativo universal, la Administración de Contribuciones exigirá al heredero que hubiere aceptado lisa y llanamente la herencia el pago total del débito que dejó el causante á favor del Estado. De no verificar dicho pago, se procederá al embargo de los bienes dejados por el testador, si la aceptación fué á beneficio de inventario. Si el poseedor lo fuese á título singular y lucrativo, se le invitará á satisfacer el débito ó á dejar la finca libre, y en caso negativo se entablará por la representación del Estado la oportuna demanda de reivindicación, cuando la finca cubra con exceso el principal y gastos. Si es dueño por título oneroso, se le obligará al pago de la última anualidad anterior á la adquisición.

8.ª En todos los casos en que despues de verificadas las diligencias repetidas aparezcan débitos á favor del Estado, nacidos de que no pueda perfeccionarse la ejecución de las fincas, ya porque las designaciones de estas resultasen imaginarias por las comprobaciones hechas al efecto, ya porque una misma finca haya sido embargada en varios expedientes de apremio, ya, en fin, por otra cualquier omisión sustancial que arguya negligencia manifiesta ó mala fé, la Administración procurará ampliar los embargos á otras fincas del deudor, si existieren, y de no obtenerse resultado para cubrir el descubierto, se dirigirá el procedimiento contra las Corporaciones ó funcionarios que, previa investigación detenida, fuesen responsables del perjuicio causado, exigiéndoles el reintegro del principal, gastos, costas y 6 por 100 de intereses de demora por la primera cantidad desde la fecha en que debió pertenecer la finca embargada al Estado hasta la en que se haga efectiva dicha suma, sin perjuicio de pasar en todo caso el tanto de culpa á los tribunales para que deduzcan la acción criminal que proceda, por simulación, enajenación fraudulenta ó cualquier otro delito de que se conozcan indicios en el expediente.

Y 9.ª Las Administraciones de Contribuciones procederán inmediatamente á la revisión de los expedientes de adjudicación de fincas pendientes de

trámite por vicios subsanables con sujeción á estas reglas, entablado con toda urgencia las gestiones indispensables para inscribir la adjudicación y facilitar su incautación definitiva en los términos que se indican.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1889.— GONZALEZ.—Sr. Director general de Contribuciones.— (Gaceta del día 18 de Julio de 1889).

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

Licenciado D. Francisco Castillo y Gomez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta de gobierno de este Tribunal, aparece la celebrada en el día de hoy para la designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de componer el Jurado por el partido de Agreda en el próximo año, habiendo correspondido en suerte á los siguientes:

N.º	Nombres y apellidos.	Domicilios.
1	Manuel Jimenez Rasa	Fuentes de Agreda
2	Juan Vallejo Izquierdo	Valdeprado.
3	Fructuoso Jimenez Gomez.	Castilruiz.
4	Julian Jimenez Martinez . . .	Valdeprado.
5	Pedro Corella Alonso	Agreda.
6	Eusebio del Barrio Bachiller	Valdeprado.
7	Felipe Sanz Hernandez	Buimanco.
8	Diego Martinez Palacios	Idem.
9	José Hernandez Martinez	Castilruiz.
10	Ildefonso Rubio Carrera	Borobia.
11	Gregorio Garcia Ciriano	Cardejon.
12	Nicolás Ruiz Vallejo	Fuentejun.
13	Ezequiel Maza Gil	Pinilla.
14	Antonio Ciriano Romero	Cardejon.
15	Leon Lafuente Martinez	Agreda.
16	Casimiro Martinez	Tajahuerce.
17	Calixto Royo Sarnago	San Felices.
18	Cándido Delgado	Trévago.
19	Justo Dominguez Orte	Aldeaelpozo.
20	Gregorio Cobello Lavilla	Agreda.
21	Juan Leon Palacios	Tañiñe.
22	Angel Córdova	Trévago.
23	Dámaso Abad Martinez	Agreda.
24	Plácido Aguado	Cervón.
25	Eusebio Madurga Cascante	Povar.
26	Diego Dominguez Jimenez	Sarnago.
27	Tomás Aguado Magaña	Matalebreras.
28	Félix Aguado y Aguado	Castilruiz.
29	Hilario Aranda Arbole	Aldehuela Agreda.
30	Angel Martinez Casado	Valdelagua.
31	Juan Alcalde Mata	Fuentes de Magaña
32	Miguel Veamonte Bonilla	Castilruiz.
33	Pedro Alcalde Jimenez	Fuentes de Magaña
34	Ezequiel Concha Hernandez	Valtageros.
35	Angel Jimenez Ridruejo	Oncala.
36	Miguel Garcia Tutor	Fuentejun.
37	Miguel Alonso Escribano	Olvega.
38	Antonino Garcés Torres	Vozmediano.
39	Julian Muñoz Tierno	Povar.
40	Prudencio Gomez Ruiz	Castilruiz.
41	Hilario Garcia Anton	Povar.
42	Angel Martinez	Trévago.
43	Roman Jimenez Gomez	Castilruiz.
44	Antonio Hernandez Benito	Matajun.
45	Lucio Ruiz Gandio	Fuentes de Agreda
46	Manuel Lacal Bayona	Agreda.
47	Andrés Lapeña Oria	Idem.
48	Manuel Alvarez Lalinde	S. Pedro Manrique.
49	Anselmo Calabia Garcia	Pozalmuro.
50	Isidoro Delgado Perez	Buimanco.
51	Eugenio Gil Gil	Valdelagua.
52	Domingo Perez Medel	S. Andrés S. Pedro
53	Saturnino Ojuel Lenguas	Aldeaelpozo.
54	Bartolomé Sarnago Salcedo	San Felices.
55	Juan Vicente Martinez	Povar.
56	Jorónimo Calvo Dominguez	Muro.
57	Domingo Zamora Martinez	Magaña.
58	Antero María Marco	Fuentes de Magaña
59	Pedro del Rio Molero	Agreda.
60	Antonio Garcia Celorrio	Noviercas.
61	Juan Sixto Pascual	Vea.
62	Luis Sanchez Cacho	Agreda.
63	Agapito Sarnago Garcia	San Felices.

N.º	Nombres y apellidos.	Domicilios.
64	Clemente Pascual Duro	Povar.
65	Clemente Calvo Saiz	San Felices.
66	Juan Celorrio Crespo	Matalebreras.
67	Juan Aragon Garcia	Idem.
68	Cayo Poyo Jimenez	San Felices.
69	Lucas Leon Martinez	Valdelagua.
70	Vicente Martinez	Collado.
71	Calixto Pardo	Trévago.
72	Pedro Lozano Marin	Valdelagua.
73	Bruno Sanchez Aragonés	Hinojosa.
74	Valentin Dominguez Ruiz	Matalebreras.
75	Juan Rubio Moreno	Collado.
76	Juan Izquierdo Jimenez	Valdelagua.
77	Felipe Gomez Rio	Suellacabras.
78	Gabriel Barranco Gil	Castilruiz.
79	Remigio Calvo Angós	Matalebreras.
80	Julian Calvo Orte	Olvega.
81	Gregorio Izquierdo Jimenez	Cigudosa.
82	Andrés Sanchez	Trévago.
83	Casiano Calbino Lasheras	Cueva.
84	Victoriano Alonso Villalba	Idem.
85	Antonio Carrascosa Jimenez	Sarnago.
86	Juan de la Mata Calvo	Huérteles.
87	Victoriano Sebastian Martinez	Fuentejun.
88	Alejo Alonso Maza	Cueva.
89	Bernardo Hernandez Redondo	Oncala.
90	Timoteo Veintemilla Zabal	Agreda.
91	Zacarías Jimenez	Esteras.
92	Manuel Celorrio Delso	Pozalmuro.
93	Manuel Zamora Leon	Valdeprado.
94	Juan Orte Izquierdo	Cigudosa.
95	Francisco Casado Gil	Fuentejun.
96	Pedro Hernandez Ruiz	Vea.
97	Felipe Hernandez Ruiz	Villar del Campo.
98	Juan Jimenez Gomez	Fuentejun.
99	Hilario Martinez Ruiz	Valdelagua.
100	Dinato Pascual Jimenez	Tañiñe.
101	Leon del Poyo Delso	Jaray.
102	Gregorio Caballero Muñoz	Collado.
103	Emilio Jimenez Huerta	Agreda.
104	Atanasio Jimenez Gomez	Castilruiz.
105	Leoncio Delso Ruiz	Cueva.
106	Pedro Arras Alonso	Idem.
107	Francisco Gomez Castellano	Povar.
108	Gabriel Cacho Jimenez	Castilruiz.
109	Juan Manuel Tejedor	Ciria.
110	Paulino Jimenez Madurga	Dévanos.
111	Mariano Perez	Cigudosa.
112	Victoriano Hernandez Córdova	Valdeprado.
113	Francisco Jimenez Jimenez	Valtageros.
114	Vicente Izquierdo	Cigudosa.
115	Agustin Izquierdo Perez	Valdelagua.
116	Alejandro Ruiz Leon	Idem.
117	Anselmo Ruiz Layo	Agreda.
118	Ciriaco Barranco Lamata	S. Pedro Manrique
119	Aniceto Calonge Orte	Noviercas.
120	Vicente Barrera Rubio	Ciria.
121	Antonio Celorrio Delso	Pozalmuro.
122	Santos Dominguez Orte	Aldeaelpozo.
123	Francisco Lucas	Valdegeña.
124	Bernardo Martinez Martinez	Ciria.
125	Sebastian Gomez Hernandez	Castilruiz.
126	Braulio Ortega Ciriano	Noviercas.
127	Miguel Jimenez y Jimenez	Valdeprado.
128	Segundo Martinez Romero	Losilla.
129	Eusebio Calvo Madurga	Castilruiz.
130	Cándido Martinez Palacios	Tañiñe.
131	Aniceto Redondo Jimenez	Huérteles.
132	Eusebio Martinez Perez	Tañiñe.
133	Julian Sevillano Ruiz	Agreda.
134	Telesforo Jimenez	Cigudosa.
135	Estéban Sainz Jimenez	Hinojosa.
136	Fulgencio Garcia Anton	Povar.
137	Feliciano Garcia Valer	Valtageros.
138	Angel Perez Hernandez	Oncala.
139	Eusebio Cacho Lozano	Noviercas.
140	Cesareo Ortega Dominguez	Idem.
141	Felipe Garcia Marin	Tañiñe.
142	Luciano Leon y Leon	Buimanco.
143	Julian Diez Martinez	Fuentejun.
144	Juan Manuel Cámara Oria	Agreda.
145	Aniceto Gonzalez Jimenez	Fuentes de Magaña

N.º	Nombres y apellidos.	Domicilios.
146	Francisco Ciriano Romero.	Cardejon.
147	Gregorio Ruiz Jimenez...	Suellacabras.
148	Manuel Hernandez Hernandez	Vea.
149	Aniceto Garcia Millan...	Cardejon.
150	Manuel Mayor Calabia...	Agreda.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia que firmo en Soria á 13 de Agosto de 1889.—El Secretario, Francisco Castillo.—V.º B.º—El Presidente, Roca.

Licenciado D. Francisco Castillo y Gomez, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta de Gobierno de este Tribunal, aparece la celebrada en el día de hoy para la designación de los individuos que en concepto de capacidades han de componer el Jurado por el partido de Agreda en el próximo año, habiendo correspondido en suerte á los siguientes:

N.º	Nombres y apellidos.	Vecindad.
1	Juan Hernandez Garcia...	Agreda.
2	Raimundo Loden.....	Cueva.
3	Antonio Martin Gomez...	Idem.
4	Tomás Modrego Ruiz.....	Borobia.
5	Galo Crespo Zayas.....	Idem.
6	Martin Crespo Escribano..	Beraton.
7	Miguel Lacilla Izquierdo..	Agreda.
8	Pedro Sevillano Hernandez	Vozmediano.
9	Pascual Vela Vela.....	Beraton.
10	Francisco Omeñaca Valenciano	Agreda.
11	Benito Modrego Ruiz.....	Borobia.
12	Pedro Rubio Moreno.....	Ciria.
13	José Benito Martinez.....	Cueva.
14	Antonio Garcia Córdova..	Fuentestrún.
15	Manuel Marquina Vera...	Beraton.
16	Nicolás Casado Madurga..	Castilruiz.
17	Manuel Ruiz Orte.....	Borobia.
18	Félix Córdova Garcia.....	Olvega.
19	Rufino Serrano Marquina.	Cueva.
20	Juan Modrego Navascués.	Borobia.
21	Eladio Aguirre del Poyo..	Huertelea.
22	Eustaquio Borobia Ramos.	Beraton.
23	José Vera Escribano.....	Idem.
24	Antonio Orte Aranda.....	Borobia.
25	Angel Alonso Escudero...	Cueva.
26	Bonifacio Serrano Vera...	Beraton.
27	Policarpo Ridruejo Barrero	San Andrés de San Pedro.
28	Domingo del Rio Martinez.	San Pedro Manrique.
29	Francisco Monforte Miranda	Idem.
30	Dionisio Tena Peralta...	Vozmediano.
31	Marcial de Barrio Zamora.	San Andrés de San Pedro.
32	Alejo Cabello Poyo.....	San Felices.
33	Félix Martinez Ruiz.....	Valdeprado.
34	Benito Martinez Gomez...	San Pedro Manrique.
35	Eustaquio Dominguez Cabrejas	Vozmediano.
36	Pablo María Carrascosa...	San Andrés de San Pedro.
37	Modesto Capdet Lagunas..	Ventosa de San Pedro.
38	Atanasio Gonzalo Cabero..	Noviercas.
39	Fernando Vicente Dominguez	Povar.
40	Andrés Calvo Angós.....	Matalebreras.
41	Francisco Ortega Romero.	Fuentes de Magaña
42	Bernardo Marin.....	Matasejún.
43	Juan del Campo Bozal....	San Andrés de San Pedro.
44	Fernando Rodriguez Gomez	Vozmediano.
45	Marcelo Jimenez Ridruejo.	San Andrés de San Pedro.
46	Manuel Tutor Medel.....	Idem.
47	Atanasio Ramos Vera....	Cueva.
48	Luciano Bonilla Martinez.	Vozmediano.
49	Francisco Pardo Lumberras	Borobia.
50	Martin Ridruejo Marin...	San Andrés de San Pedro.

N.º	Nombres y apellidos.	Domicilios.
51	Antonio Vera Escribano..	Beraton
52	Rafael Alonso Lacilla.....	Cueva.
53	Meliton Fernandez Fernandez	San Andrés de San Pedro.
54	Ignacio Martinez Alonso..	Cueva.
55	José Carrera Modrego....	Borobia.
56	Francisco Martinez Calvo..	San Andrés de San Pedro.
57	Agustin Ruiz Calvo.....	Cueva.
58	Eusebio Perez Cuesta....	San Andrés de San Pedro.
59	Bernardo Soria Alvarez...	Fuentes de Magaña
60	Miguel Serrano Alonso...	Cueva.
61	Eusebio Modrego.....	Idem.
62	Eulogio Gonzalez Marin..	Valtajeros.
63	Felix Ruiz Jimenez.....	Idem.
64	Anselmo Fernandez Valero	Olvega.
65	Cirilo Martinez.....	Fuentes de Magaña
66	Eusebio Ramos Villar....	Beraton.
67	Gabriel Gonzalo Ruiz....	Borobia.
68	Juan Córdova Garcia....	Magaña.
69	Manuel Jimenez.....	Matasejún.
70	Pascual Llorente Fernandez	Idem.
71	Timoteo Serrano Marquina	Cueva.
72	Francisco Sanchez.....	Fuentes de Magaña
73	Tomás Abad Serrano.....	Borobia.
74	Florencio Arambillet Delgado	Fuentes de Magaña
75	Meliton Garcia Madurga..	Castilruiz.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia en Soria, á 13 de Agosto de 1889.—El Secretario, Francisco Castillo.—V.º B.º—El Presidente, Roca.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada en la cantidad que el agraciado convenga con la Corporación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en término de un mes, á contar desde esta fecha; teniendo presente que el agraciado prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Alcubilla de Avellaneda 9 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Eugenio del Pozo.

FUENTEPINILLA.

Don Angel Carretero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa y su distrito,

Certifico: Que resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa el ganado lanar de Pedro Bravo, vecino del agregado Valderrueda, se ha seguido por esta Alcaldía expediente de secuestro ó acantonamiento, con asistencia del profesor de Veterinaria D. Francisco Ayllón, Regidor Síndico y una comisión de ganaderos, siendo señalado en la siguiente forma: «Dá principio en el puntal del Lomo, incluida la majada que servirá de albergue al ganado doliente de la propiedad de D. Diego Hidalgo, y continúa por la mojonera ó término divisorio de Valderrueda y Andaluz hasta el camino de Berga; sigue la madreilla arriba á dar á la finca titulada de Osma, hoy de D. Toribio Antón, continuando línea recta al alto del Sotillo hasta el puntal de la Peña Quirosa, siguiendo por el cerro al mojón del sesteo del medio, y desde aquí al primer hito ó mojón punto de partida, guardando la mojonera.»

Y á los efectos que procedan, expido la presente de orden del Sr. Alcalde, que firmo con el V.º B.º del mismo, en Fuentepinilla á 2 de Agosto de 1889.—Angel Carretero, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Soria.

AGUILAR DE MONTUENGA.

Formado el reparto de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*,

á fin de que puedan enterarse de él el que lo crea oportuno.

Aguilar de Montuenga 10 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, Antonio Mende.

SECCION SEXTA.

Juzgados municipales.

MORÓN.

Don Pedro Ramos Garcia Vinuesa, Juez municipal de esta villa:

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Manuel Mendoza Amador (a) Tararo, casado, y José Borja Mendoza (a) Cachiche, soltero, ambulantes, para que dentro de quince días comparezcan en la audiencia de este Juzgado municipal para la celebración de juicio de faltas por los hechos que contra ellos resultan en la causa seguida contra Vicente Borja, por homicidio de Timeteo Diaz Jimenez; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Morón 6 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Pedro Ramos.—Por su mandado, Félix Garijo.

CUEVA DE AGREDA.

Don Angel Alonso, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que habiéndose intentado sin efecto la primera subasta, y estando acordada la segunda con descuento del 25 por 100 de la tasación de los bienes embargados á María Zoya Hernandez, de esta vecindad, para responder de las resultas de la causa que se le siguió por lesiones, se sacan á pública subasta los siguientes:

Una tierra, sita al pago del Calarizo, secano de tercera calidad, de yugada y cuarta, ó sean veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, linda al Norte Braulio Lacilla; Este, de Ambrosio Villar; Sur, de Manuel Marquina, y Poniente, pasto común, tasada en 80 pesetas.

Otra al pago del Silanco ó del Oreajo, de secano de tercera calidad, de una yugada, ó sean veintidos áreas y treinta y seis centiáreas, que linda al Norte Mateo Alonso; Este, Julian Ruiz; Sur, Ambrosio Villar, y Oeste, dichos Julian y Ambrosio, tasada en 100 pesetas.

Otra al pago de la Malgranada, secano de tercera calidad, de una yugada, ó sean veintidos áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Norte Leonardo Alonso; Este, Juan Martinez; Sur, Ambrosio Villar, y Oeste, pasto común, tasada en 110 pesetas.

Otra al pago del cerro Cañada la Huesa, secano de tercera calidad, de una yugada, ó sean veintidos áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Norte Juan Notivolí, Este, Leoncio Sanchez; Sur, José Martinez, y Oeste, Faustino Hernandez, tasada en 125 pesetas.

El remate tendrá lugar el vigésimo día hábil siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de las tres cuartas partes de su tasación; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate tienen que consignar de autemano en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo, siendo de su cuenta el arreglo de la titulación.

Dado en Cueva de Agreda á 6 de Agosto de 1889.—Angel Alonso.—Por su mando, Pedro Aguilera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fábrica se cambian lanas por toda clase de paños, hilazas, mantas, bayetas y demás tejidos.

Se abatana tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes á su fabricación.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquin Vicen, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65.

SORIA:—Imprenta provincial.